

## NORMAS INTERNAS DE FUNCIONAMIENTO DEL LIBRO GENEALÓGICO DEL CABALLO TROTADOR ESPAÑOL

La Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos Trotadores (ASTROT), es la entidad reconocida por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino para la gestión del Libro Genealógico de la raza Trotador Español.

Para el buen funcionamiento de dicho libro debe crearse esta “normativa complementaria”, que deberá publicarse en la página web de la Asociación y que será revisada anualmente por la “Comisión Rectora de la Raza”.

**- COMISIÓN RECTORA DE LA RAZA:** Es la encargada de atender las incidencias y reclamaciones derivadas del funcionamiento de Libro Genealógico. Está compuesta por los siguientes miembros:

- 1º Presidente: D. Antonio Roca Comella (Director Técnico del L. G.).
- 2º Inspector Técnico: D. Bartolomé Calvo (Veterinario).
- 3º Secretario: D. Rafael Manera Lladó (Presidente de ASTROT).
- 4º Vocal FBT: D. Joan Llabata.
- 5º Vocal IEHM: D. Nicolau Gómez.
- 6º Vocal socio: D. Joan Horrach.
- 7º Vocal socio: D. Jaume Morro.

**- “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS”** para propietarios, ganaderos y representantes de las ganaderías. Está publicado en la página web de la asociación. En dicho manual se especifican todos los **servicios** que se podrán tramitar en relación con la gestión del Libro Genealógico. Anualmente se adjuntará la **lista de precios** vigente para cada uno de los servicios. Es imprescindible ser el titular (propietario) del animal para solicitar cualquier servicio. **Servicios:**

1. Identificación para la inscripción.
2. Duplicado documentación.
3. Alta ganadería.
4. Certificado de cubrición.
5. Valoración de Reproductor.
6. 2ª Valoración de Reproductor (Joven R. Recomendado y R. Mejorante).
7. Valoración de Reproductor de Élite.
8. Certificado de exportación.
9. Solicitud de analítica (Genotipado / Control de identidad / Control de filiación).
10. Inscripción de importados (Registro Auxiliar).
11. Cambio de Titularidad.

**1º.- Identificación para la inscripción:** La legislación actual obliga al ganadero a tener los potros identificados a los seis meses de su nacimiento. Se considerará “fuera de plazo” toda solicitud presentada seis meses después del nacimiento del producto. El proceso será el mismo para los productos de “doble nacionalidad”. **A partir de 2.013 se establece como fecha tope para solicitar la Inscripción de los potros el 30 de Septiembre del año de su nacimiento. Las solicitudes presentadas en fecha posterior serán consideradas “fuera de plazo”. En los casos excepcionales en que el nacimiento haya sido entre Octubre y Diciembre la fecha tope para solicitar su identificación será el 31 de Diciembre.**

**No se aceptan solicitudes para la Identificación e Inscripción de potros nacidos fuera de España.**

Toda solicitud de inscripción, podrá ser revisada y estudiada por la Comisión Rectora de la Raza, y en caso de existir dudas sobre la fecha de nacimiento del équido, la solicitud podrá ser desestimada.

La “reserva o petición de nombre” se hará en este momento rellenando los impresos correspondientes.

- Para los T. E. el máximo es de 20 dígitos y para los de doble nacionalidad de 15 . En este caso se utilizará el formulario francés, aunque ASTROT tramitará la petición ante Haras Nationaux.
- Cada año la Asociación anunciará la letra por la que deberán comenzar los nombres.
- No se aceptarán nombres “mal sonantes” o injuriosos, ni aquellos que hagan referencia a personajes públicos.
- No se aceptarán signos (nº romanos, guiones) ni cifras.
- No se aceptarán nombres que empiecen por una inicial (letra).
- No se aceptarán más de 3 consonantes sin ninguna vocal como “apellido” (BANDIDO GSM).
- No se aceptarán nombres que se presten a confusión con otros ya concedidos.

**2º.- Duplicado documentación:** Deberá presentarse denuncia de pérdida, robo o deterioro del pasaporte original del animal. Implica siempre actuación veterinaria.

**3º.- Alta ganadería:** La obtención del código de ganadería es imprescindible para cursar cualquier solicitud de servicio. El NIF / CIF del ganadero así como el código **REGA (Registro de Explotaciones Ganaderas, que se obtiene ante la Consellería de Agricultura y Pesca)** son, a su vez, requisitos imprescindibles para darse de alta. Es obligación de los ganaderos comunicar anualmente a la asociación el Estado de la Ganadería (Estado anual de altas y bajas de ganadería).

**4º.- Certificado de cubrición / nacimiento:** Es obligatorio, en todas las razas, declarar la cubrición y el nacimiento de los potros. El propietario del semental solicitará tantos Certificados de Cubrición como yeguas haya cubierto su semental, **rellenando el formulario creado a tal efecto (DECLARACIÓN DE MONTA), por lo que deberá facilitar a la Asociación los nombres de las yeguas cubiertas y la fecha del último salto o inseminación. El plazo máximo para presentar dicha Declaración de Monta es el 30 de Septiembre. Los certificados solicitados**

**“en plazo” serán gratuitos. Los certificados solicitados en fecha posterior al 30/09 serán considerados “fuera de plazo” por tanto deberá abonarse la tasa correspondiente.**

La Comisión Rectora de la Raza podrá limitar el nº de Certificados (entre 5 y 10) en función de la categoría del semental.

#### **5º.- Valoración de Reproductor:**

**Hembras:** Las yeguas inscritas en el Registro de Nacimientos accederán al Registro Definitivo y obtendrán la categoría de “Apto como Reproductor” directamente al cumplir los tres años de edad. En el caso de las yeguas de doble nacionalidad inscritas en el Registro Auxiliar, al cumplir los tres años obtendrán la categoría de “Apto como Reproductor” aunque permanecerán inscritas en el Registro Auxiliar. Dicha condición (apto como Reproductor) se refiere exclusivamente al Libro Genealógico del Trotador Español.

Las yeguas importadas e inscritas en el Registro Auxiliar obtendrán la categoría de Apto como Reproductor directamente al cumplir los tres años de edad.

**Machos:** Su propietario deberá presentar una Solicitud de Servicio para la Valoración como Reproductor a la asociación y presentar un certificado oficial veterinario en el que se especifique la ausencia de defectos descalificantes, según lo expuesto en el apartado E) del prototipo racial de esta raza. La asociación comprobará que dicho caballo haya superado los siguientes “rendimientos deportivos mínimos”, según lo publicado por la Federació Balear de Trot, y si estos son superados, el caballo ingresará en el Registro Definitivo y obtendrá la categoría de “Apto como Reproductor”.

Rendimientos Deportivos Mínimos para caballos nacionales (T. E. y T.Aux.doble nacionalidad):

- .- A 2 años: 1.17
- .- A 3 años: 1.16
- .- A 4 años: 1.16
- .- A 5 y más años: 1.15

Para los caballos (machos) importados e inscritos en el Registro Auxiliar del T. E. se exigirán los siguientes Rendimientos Deportivos Mínimos para ser aceptados como reproductores:

- .- A 2 años: 1.16
- .- A 3 años: 1.15
- .- A 4 años: 1.15
- .- A 5 y más años: 1.14

En el caso de la importación de material genético procedente de otros países (semen), los sementales deberán ser “aptos como reproductores” en el país de origen, país que emite el certificado zoonosanitario que debe acompañar el semen y el certificado de cubrición correspondiente.

La Comisión Rectora de la Raza estudiará cualquier caso excepcional pudiendo autorizar temporalmente como “Apto como Reproductor”, y con un nº limitado de cubriciones (entre 5 y 10), a algún ejemplar que no cumpla los requisitos mínimos exigidos.

La asociación publicará anualmente los citados rendimientos deportivos mínimos. En caso de que estos sufran algún cambio que implique la pérdida de la categoría de Apto como Reproductor para algún caballo, la asociación publicará un listado con dichos ejemplares.

### **Apartado E) del Prototipo Racial del T. E.**

**E).-DEFECTOS DESCALIFICANTES:** Al tratarse de una raza seleccionada específicamente para la competición los defectos morfológicos descalificantes serán exclusivamente los propios de la especie, como la criptorquidia, la monorquidia no accidental o algún defecto severo en la conformación de los aplomos.

**7º y 8º .- Reproductores Recomendados, Mejorantes y de Élite:** Para la obtención de dichas categorías el propietario deberá presentar la solicitud de servicio correspondiente.

**9º .- Certificado de Exportación:**

**10º .- Solicitud de Analítica:**

**Genotipado:** Todos los reproductores deben tener su genotipo depositado en la base de datos del Laboratorio Central de Veterinaria (Algete, Madrid) antes de reproducirse. En caso de duda consulten a la asociación. Cuando se realiza el control de filiación de los potros (se hace a todos desde la generación "U", 2.008) su genotipo queda depositado en dicha base de datos. La mayoría de los ejemplares nacidos antes de 2.008 no están genotipados por lo que deben solicitarlo antes de reproducirse.

**Control de Identidad:** Consiste en volver a genotipar el animal para comparar con el genotipo depositado en la base de datos y poder así asegurar que se trata, o no, del mismo animal. Se realiza este control en los casos en que la identificación mediante la lectura del microchip y / o la reseña gráfica no coinciden con los datos del pasaporte. También en la solicitud de duplicados y en la importación de ejemplares de otros países.

**Control de Filiación:** Se realiza automáticamente en todas las solicitudes de servicio para la identificación. La "Filiación Compatible" (con padre y madre) es requisito imprescindible para la inscripción de todos los ejemplares en el Registro de Nacimientos.

**11º .- Inscripción de Importados:** Los ejemplares inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Trotadora de otros países se inscribirán en el Registro Auxiliar del T. E., siempre que vayan acompañados del certificado de exportación emitido por el país de origen y certificación genealógica mediante marcadores genéticos.

**12 .- Cambio De Titularidad:** El Libro Genealógico de la Raza Trotador Español, gestionado por ASTROT, está conectado en tiempo real con el programa RIIA (Registro de Identificación Individual de Animales) del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Según la legislación vigente (RD 2129/2008 de 26 de Diciembre) la BBDD de ASTROT debe comunicar a

la administración la relación de los efectivos de todos los criadores, por tanto deben constar todos los cambios de titularidad.

**INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y TRANSPLANTE DE EMBRIONES:** El material genético procedente de otros países deberá ir acompañado del Certificado Zootécnico–Sanitario emitido por el país de origen y este, a su vez, presentado ante la Asociación.

Los certificados de cobertura de las inseminaciones realizadas con semen procedente del extranjero deben ser emitidos por país de origen del mismo.

Podrá inscribirse un producto por yegua donante y año mediante la técnica de transplante de óvulos y embriones. Las yeguas receptoras no tienen por qué estar inscritas en el Libro Genealógico.

## **LA COMISIÓN RECTORA DE LA RAZA TROTADOR ESPAÑOL**

**Palma, a 23 de Enero de 2.013**

### **NORMAS INTERNAS DE FUNCIONAMIENTO DEL LIBRO GENEALÓGICO DEL CABALLO TROTADOR ESPAÑOL**

La Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos Trotadores (ASTROT), es la entidad reconocida por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino para la gestión del Libro Genealógico de la raza Trotador Español.

Para el buen funcionamiento de dicho libro debe crearse esta “normativa complementaria”, que deberá publicarse en la página web de la Asociación y que será revisada anualmente por la “Comisión Rectora de la Raza”.

**.- COMISIÓN RECTORA DE LA RAZA:** Es la encargada de atender las incidencias y reclamaciones derivadas del funcionamiento de Libro Genealógico. Está compuesta por los siguientes miembros:

1º Presidente: D. Antonio Roca Comella (Director Técnico del L. G.).

2º Inspector Técnico: D. Bartolomé Calvo (Veterinario).

3º Secretario: D. Rafael Manera Lladó (Presidente de ASTROT).

4º Vocal FBT: D. Joan Llabata.

5º Vocal IEHM: D. Nicolau Gómez.

6º Vocal socio: D. Joan Horrach.

7º Vocal socio: D. Jaume Morro.

.- **“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS”** para propietarios, ganaderos y representantes de las ganaderías. Está publicado en la página web de la asociación. En dicho manual se especifican todos los **servicios** que se podrán tramitar en relación con la gestión del Libro Genealógico. Anualmente se adjuntará la **lista de precios** vigente para cada uno de los servicios. Es imprescindible ser el titular (propietario) del animal para solicitar cualquier servicio. **Servicios:**

1. Identificación para la inscripción.
2. Duplicado documentación.
3. Alta ganadería.
4. Certificado de cubrición.
5. Valoración de Reproductor.
6. 2ª Valoración de Reproductor (Joven R. Recomendado y R. Mejorante).
7. Valoración de Reproductor de Élite.
8. Certificado de exportación.
9. Solicitud de analítica (Genotipado / Control de identidad / Control de filiación).
10. Inscripción de importados (Registro Auxiliar).
11. Cambio de Titularidad.

**1º.- Identificación para la inscripción:** La legislación actual obliga al ganadero a tener los potros identificados a los seis meses de su nacimiento. Se considerará “fuera de plazo” toda solicitud presentada seis meses después del nacimiento del producto. El proceso será el mismo para los productos de “doble nacionalidad”. **A partir de 2.013 se establece como fecha tope para solicitar la Inscripción de los potros el 30 de Septiembre del año de su nacimiento. Las solicitudes presentadas en fecha posterior serán consideradas “fuera de plazo”. En los casos excepcionales en que el nacimiento haya sido entre Octubre y Diciembre la fecha tope para solicitar su identificación será el 31 de Diciembre.**

**No se aceptan solicitudes para la Identificación e Inscripción de potros nacidos fuera de España.**

Toda solicitud de inscripción, podrá ser revisada y estudiada por la Comisión Rectora de la Raza, y en caso de existir dudas sobre la fecha de nacimiento del équido, la solicitud podrá ser desestimada.

La “reserva o petición de nombre” se hará en este momento rellenando los impresos correspondientes.

.- Para los T. E. el máximo es de 20 dígitos y para los de doble nacionalidad de 15 . En este caso se utilizará el formulario francés, aunque ASTROT tramitará la petición ante Haras Nationaux.

.- Cada año la Asociación anunciará la letra por la que deberán comenzar los nombres.

.- No se aceptarán nombres “mal sonantes” o injuriosos, ni aquellos que hagan referencia a personajes públicos.

.- No se aceptarán signos (nº romanos, guiones) ni cifras.

.- No se aceptarán nombres que empiecen por una inicial (letra).

- No se aceptarán más de 3 consonantes sin ninguna vocal como “apellido” (BANDIDO GSM).
- No se aceptarán nombres que se presten a confusión con otros ya concedidos.

**2º.- Duplicado documentación:** Deberá presentarse denuncia de pérdida, robo o deterioro del pasaporte original del animal. Implica siempre actuación veterinaria.

**3º.- Alta ganadería:** La obtención del código de ganadería es imprescindible para cursar cualquier solicitud de servicio. El NIF / CIF del ganadero así como el código REGA (Registro de Explotaciones Ganaderas, que se obtiene ante la Consellería de Agricultura y Pesca) son, a su vez, requisitos imprescindibles para darse de alta. Es obligación de los ganaderos comunicar anualmente a la asociación el Estado de la Ganadería (Estado anual de altas y bajas de ganadería).

**4º.- Certificado de cubrición / nacimiento:** Es obligatorio, en todas las razas, declarar la cubrición y el nacimiento de los potros. El propietario del semental solicitará tantos Certificados de Cubrición como yeguas haya cubierto su semental, **rellenando el formulario creado a tal efecto (DECLARACIÓN DE MONTA), por lo que deberá facilitar a la Asociación los nombres de las yeguas cubiertas y la fecha del último salto o inseminación. El plazo máximo para presentar dicha Declaración de Monta es el 30 de Septiembre. Los certificados solicitados “en plazo” serán gratuitos. Los certificados solicitados en fecha posterior al 30/09 serán considerados “fuera de plazo” por tanto deberá abonarse la tasa correspondiente.**

La Comisión Rectora de la Raza podrá limitar el nº de Certificados (entre 5 y 10) en función de la categoría del semental.

#### **5º.- Valoración de Reproductor:**

**Hembras:** Las yeguas inscritas en el Registro de Nacimientos accederán al Registro Definitivo y obtendrán la categoría de “Apto como Reproductor” directamente al cumplir los tres años de edad. En el caso de las yeguas de doble nacionalidad inscritas en el Registro Auxiliar, al cumplir los tres años obtendrán la categoría de “Apto como Reproductor” aunque permanecerán inscritas en el Registro Auxiliar. Dicha condición (apto como Reproductor) se refiere exclusivamente al Libro Genealógico del Trotador Español.

Las yeguas importadas e inscritas en el Registro Auxiliar obtendrán la categoría de Apto como Reproductor directamente al cumplir los tres años de edad.

**Machos:** Su propietario deberá presentar una Solicitud de Servicio para la Valoración como Reproductor a la asociación y presentar un certificado oficial veterinario en el que se especifique la ausencia de defectos descalificantes, según lo expuesto en el apartado E) del prototipo racial de esta raza. La asociación comprobará que dicho caballo haya superado los siguientes “rendimientos deportivos mínimos”, según lo publicado por la Federació Balear de Trot, y si estos son superados, el caballo ingresará en el Registro Definitivo y obtendrá la categoría de “Apto como Reproductor”.

Rendimientos Deportivos Mínimos para caballos nacionales (T. E. y T.Aux.doble nacionalidad):

- .- A 2 años: 1.17
- .- A 3 años: 1.16
- .- A 4 años: 1.16
- .- A 5 y más años: 1.15

Para los caballos (machos) importados e inscritos en el Registro Auxiliar del T. E. se exigirán los siguientes Rendimientos Deportivos Mínimos para ser aceptados como reproductores:

- .- A 2 años: 1.16
- .- A 3 años: 1.15
- .- A 4 años: 1.15
- .- A 5 y más años: 1.14

En el caso de la importación de material genético procedente de otros países (semen), los sementales deberán ser “aptos como reproductores” en el país de origen, país que emite el certificado zoonosanitario que debe acompañar el semen y el certificado de cubrición correspondiente.

La Comisión Rectora de la Raza estudiará cualquier caso excepcional pudiendo autorizar temporalmente como “Apto como Reproductor”, y con un nº limitado de cubriciones (entre 5 y 10), a algún ejemplar que no cumpla los requisitos mínimos exigidos.

La asociación publicará anualmente los citados rendimientos deportivos mínimos. En caso de que estos sufran algún cambio que implique la pérdida de la categoría de Apto como Reproductor para algún caballo, la asociación publicará un listado con dichos ejemplares.

#### **Apartado E) del Prototipo Racial del T. E.**

**E).-DEFECTOS DESCALIFICANTES:** Al tratarse de una raza seleccionada específicamente para la competición los defectos morfológicos descalificantes serán exclusivamente los propios de la especie, como la criptorquidia, la monorquidia no accidental o algún defecto severo en la conformación de los aplomos.

**7º y 8º .- Reproductores Recomendados, Mejorantes y de Élite:** Para la obtención de dichas categorías el propietario deberá presentar la solicitud de servicio correspondiente.

**9º .- Certificado de Exportación:**

**10º .- Solicitud de Analítica:**

**Genotipado:** Todos los reproductores deben tener su genotipo depositado en la base de datos del Laboratorio Central de Veterinaria (Algete, Madrid) antes de reproducirse. En caso de duda consulten a la asociación. Cuando se realiza el control de filiación de los potros (se hace a todos desde la generación “U”, 2.008) su genotipo queda depositado en dicha base de datos. La mayoría de los ejemplares nacidos antes de 2.008 no están genotipados por lo que deben solicitarlo antes de reproducirse.



**Control de Identidad:** Consiste en volver a genotipar el animal para comparar con el genotipo depositado en la base de datos y poder así asegurar que se trata, o no, del mismo animal. Se realiza este control en los casos en que la identificación mediante la lectura del microchip y / o la reseña gráfica no coinciden con los datos del pasaporte. También en la solicitud de duplicados y en la importación de ejemplares de otros países.

**Control de Filiación:** Se realiza automáticamente en todas las solicitudes de servicio para la identificación. La “Filiación Compatible” (con padre y madre) es requisito imprescindible para la inscripción de todos los ejemplares en el Registro de Nacimientos.

**11º.- Inscripción de Importados:** Los ejemplares inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Trotadora de otros países se inscribirán en el Registro Auxiliar del T. E., siempre que vayan acompañados del certificado de exportación emitido por el país de origen y certificación genealógica mediante marcadores genéticos.

**12.- Cambio De Titularidad:** El Libro Genealógico de la Raza Trotador Español, gestionado por ASTROT, está conectado en tiempo real con el programa RIIA (Registro de Identificación Individual de Animales) del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Según la legislación vigente (RD 2129/2008 de 26 de Diciembre) la BBDD de ASTROT debe comunicar a la administración la relación de los efectivos de todos los criadores, por tanto deben constar todos los cambios de titularidad.

**INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y TRANSPLANTE DE EMBRIONES:** El material genético procedente de otros países deberá ir acompañado del Certificado Zootécnico–Sanitario emitido por el país de origen y este, a su vez, presentado ante la Asociación. Los certificados de cubrición de las inseminaciones realizadas con semen procedente del extranjero deben ser emitidos por país de origen del mismo. Podrá inscribirse un producto por yegua donante y año mediante la técnica de transplante de óvulos y embriones. Las yeguas receptoras no tienen porqué estar inscritas en el Libro Genealógico.

## LA COMISIÓN RECTORA DE LA RAZA TROTADOR ESPAÑOL

Palma, a 23 de Enero de 2.013

PRESIDENTE DE LA COMISION RECTORA  
DE LA RAZA Y DIRECTOR TÉCNICO DEL





LIBRO GENEALÓGICO DEL CABALLO  
TROTADOR ESPAÑOL

Fdo: Antonio Roca Comella